



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16551

30/08/2017

45619

AUTOR/A: FERNÁNDEZ DÍAZ, Jesús María (GS)

RESPUESTA:

Conforme al art. 2 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud (SNS), son principios generales de la misma entre otros, la prestación de los servicios a los usuarios del SNS en condiciones de igualdad efectiva y calidad, el aseguramiento universal y público por parte del Estado y la financiación pública del SNS de acuerdo con el vigente sistema de financiación autonómica.

Una de las tareas fundamentales del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad ha sido garantizar la equidad en el acceso a las prestaciones en todo el SNS, de ahí que se haya revisado la cartera común de servicios y se haya hecho un notable esfuerzo para armonizar las prestaciones que ofrecían las Comunidades Autónomas fruto del cual se han publicado Órdenes Ministeriales que actualizan el catálogo común de implantes quirúrgicos, y se publicarán próximamente las correspondientes Órdenes Ministeriales que actualicen el catálogo común referente a la prestación ortoprotésica.

La aportación del usuario se concreta en el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del SNS y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones. No se ha aplicado a ninguna otra prestación de la cartera suplementaria: prestación dietéticos, ortoprotésica y transporte sanitario no urgente. Además nunca se ha aplicado a la prestación farmacéutica en los hospitales.

De otra parte, no se puede aprobar ninguna medida de contención que vaya en contra del actual sistema que garantiza la equidad en todo el SNS y la no discriminación de los pacientes en función de su lugar de residencia. Pero sí se apoyarían todas aquellas acciones que promuevan una demanda responsable de las prestaciones a nivel de todo el SNS.

Todas las medidas que fueran a adoptarse deberían ser consultadas con el Consejo Interterritorial del SNS (CISNS) antes de su implantación. En efecto, antes de proceder a una modificación tan importante de la asistencia sanitaria como la que se propone en el Informe referido en la pregunta, se debería realizar un análisis previo.



Finalmente, las Comunidades Autónomas tienen competencia para establecer prestaciones adicionales a las de la mencionada cartera común siempre que se encuentren en condiciones de suficiencia financiera y hayan informado previamente al CISNS.

Madrid, 13 de noviembre de 2017